



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-149-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, de fecha veintisiete de octubre del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita datos de domicilio, razón social y nombre de las empresas que han reportado renta para giro "Servicios de bordados en artículos y prendas de tela", cuya descripción de servicios prestados por parte del sujeto pasivo de retención de renta (según el artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta), son "servicios profesionales prestados por bordado de ropa infantil", separada por municipios.

Asimismo, requiere los datos sobre los montos reportados sobre la recaudación en relación al giro "servicios de bordados en artículos y prendas de tela", desde el año 2018 al 2021, según año fiscal, desagregado por año y por mes.

Además, pide datos estadísticos sobre el sexo de la persona en calidad de sujeto pasivo (según lo estipulado en artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta) del giro "servicios de bordados en artículos y prendas de tela".

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-149, por medio de correo electrónico de fecha uno de noviembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

El Jefe de la Unidad de Estudios Tributarios de dicha Dirección General, ha remitido mediante correo electrónico de fecha nueve de noviembre del corriente año, un archivo digital en formato PDF con datos estadísticos disponibles en la base de datos de la DGII, amparado en el artículo 28 del Código Tributario, relacionados a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta con el giro de servicios de bordados en artículos y prendas de tela del período de los ejercicios del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno.

II) En cuanto a la información relacionada con datos de domicilio, razón social y nombre de las empresas que han reportado renta para giro "Servicios de bordados en artículos y prendas de tela", es pertinente manifestarle lo siguiente:



MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Cartera de Estado actúa cometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, relativa a las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información.

Lo expuesto anteriormente implica, que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas. Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial..."

Asimismo, el referido instituto en la resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida el día diecisésis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que:

"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."



MINISTERIO DE HACIENDA

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su escrito de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

III) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el cual se estatuye la suspensión del procedimiento, el cual reza:

"El órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. La resolución por la que se decida la suspensión, deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará sólo mientras subsista la causa que la motive."

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Evin Alexis Sánchez Pinto, Oficial de Información este Ministerio, se ha encontrado enfermo desde el día catorce hasta el veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

Dicha condición, lo imposibilitó de emitir la resolución dentro del plazo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24 literal d), 31, 32, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40, 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario; artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:



MINISTERIO DE HACIENDA

I) CONCÉDASE acceso a la solicitante, a la información detallada en el Considerando I) de la presente providencia, en consecuencia, REMÍTASE un archivo en formato PDF con la información a la cual se le concede acceso;

II) ACLÁRESE a la peticionante:

- a) Que respecto a la información relacionada con datos de domicilio, razón social y nombre de las empresas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta con el giro de servicios de bordados en artículos y prendas de tela del período de los ejercicios del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, no se proporcionará por ser información confidencial, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario en relación con la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 6 literal f), y 24 literal d), por las razones expuestas en el romano II) de la presente providencia; y
- b) Que no se ha firmado la presente providencia en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, por existir un caso fortuito que impidió que el Oficial de Información cumpliese con dicha atribución, lo cual trae aparejada la suspensión del plazo del presente trámite de solicitud de información, de conformidad al artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

